

diados por Rodríguez Salmones en su lección sobre «La evolución de la sociedad española a lo largo del último siglo»; el sagaz estudio del profesor Murillo Ferrol acerca de «La transformación de las estructuras sociales como exigencia del desarrollo económico». Dentro de las conferencias señalaremos la del profesor Sánchez Agesta sobre «El proceso de desarrollo económico como empresa nacional», verdaderamente magistral; la del profesor Ruiz-Giménez acerca del apasionante tema «Solidaridad y libertad en el desarrollo económico»; y, finalmente, la del Presidente de la Semana, Excmo. y Revdmo. Obispo Auxiliar de Valencia Doctor González Moralejo, que expuso «El desarrollo económico a la luz del pensamiento cristiano».

Hay que agradecer la relativa rápida publicación de este volumen y la mejora de presentación material. Si se hiciera el balance de la callada labor de las Semanas Sociales nos encontraríamos con una impresionante documentación, útil también para el jurista por muchos conceptos.

Gabriel GARCÍA CANTERO

SPILIOTOPOULOS: «La distinction des institutions publiques et des institutions privés en Droit français». Paris, 1959. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence. Un volumen de VIII + 165 págs.

Estamos ante una obra que es singular por la metodología empleada para las instituciones que han superado la polémica y antinomia establecida entre el Derecho público y el Derecho privado. Y, al decir esto, no nos referimos a la supremacía de una de las dos posiciones y al aniquilamiento consiguiente de la otra, como ocurrió en las posturas totalitarias hoy ya desprestigiadas y en desuso en la Europa occidental. La polémica se ha tornado en mutua comprensión y quedan superados los antagonismos, pues los especialistas de una y otra rama son conscientes del servicio que mutuamente se prestan.

Los administrativistas no pueden prescindir de la dogmática tradicional civilista, aunque se hayan abierto las brechas más profundas y se hayan planteado las crisis más agudas de las instituciones con las aparición de nuevas situaciones y relaciones entre gobernantes, contribuyentes y el resto de la masa de gobernados. Los civilistas tampoco pueden cerrar los ojos a la realidad y han de incorporar el nuevo punto de vista sobre la Justicia que el sentido de lo social aporta a las instituciones privadas, insuflándoles rasgos de la nueva estructura política y económica, debido a la misión que el ordenamiento positivo entraña en cuanto medio de realización del orden social.

Lo que en un primer momento pudo creerse y definirse como una «publicación del Derecho privado», actualmente, superada tal postura, al conocer y ser conscientes de la postura rectora del Estado en el orden social, no puede hablarse de tal fenómeno de ingerencia, sino de una mutua y consciente penetración entre las tradicionales esferas de lo público y lo privado, ya que

ambas se necesitan y se integran. Tal es así que la mayor parte de la doctrina actual toma como superflua la polémica de la distinción, manifestando que carece de trascendencia al resultar muy problemática.

No obstante, los criterios de distinción se mantienen desde el punto de vista sistemático en función de los diversos fines que entraña la personalidad humana. Las dos vertientes en que viene inmersa advierten la existencia de las dos posiciones: en cuanto individuo y en cuanto persona social, o ser de alteridad. La trascendencia de fines que esta segunda postura implica dió origen a la llamada «persona jurídica» o entidad colectiva que es capaz de sobrevivir a la naturaleza mortal de una generación. La satisfacción de intereses estrictamente individuales o aquellos otros sociales, puede dar lugar a que dentro de la comunidad política se revistan sus instituciones de una u otra personalidad para el logro de aquellos fines trascendentes.

La obra de Spiliotopoulos aborda a este respecto tres cuestiones fundamentales: la distinción de las personas morales en personas públicas y privadas, según el Derecho francés: el estudio de su aplicación concreta a las instituciones más señaladas por su diversa naturaleza pública o privada, según la polémica que en estos últimos veinte años se ha advertido; el establecimiento de una clasificación que satisfaga los diversos tipos de personas morales reconocidas como públicas.

Como hace ver Eisenmann en el prólogo, actualmente puede concretarse que la distinción de las instituciones públicas y de las instituciones privadas se funda esencialmente por la incidencia patrimonial y financiera de su actividad, o más exactamente, sobre la reglamentación jurídica de su incidencia. Sobre estos pasos, el autor concibe su obra en tres partes fundamentales y una preliminar, referida a la Administración y su régimen jurídico. La primera, con el título «los establecimientos públicos y las personas privadas», comprende dos capítulos: los establecimientos públicos y las personas privadas. La segunda, más amplia, estudia la «organización profesional», puntualizando las cuestiones sobre las «primeras instituciones profesionales de la economía dirigida (1935-1940)», los «Establecimientos profesionales», (Comités, organización, competencia, naturaleza y régimen jurídico) y el «Consejo nacional del crédito, la Comisión de control de los Bancos y el Comité de las Bolsas de valores». La tercera parte de la obra trata la materia correspondiente a las nacionalizaciones y se divide en dos capítulos: uno, que hace el estudio de la naturaleza pública de las empresas nacionalizadas; otro, que estudia el régimen jurídico de las empresas nacionalizadas.

Spiliotopoulos ha propuesto dos criterios para la distinción: el criterio del poder público y el criterio material. El primero, inherente a la estructura del orden público, implica la competencia de un organismo que crea unilateralmente normas jurídicas con o sin el consentimiento de las personas a quien van dirigidas. El segundo, consiste en la gestión por una persona moral de un conjunto de bienes públicos, gestión que concierne exclusivamente al patrimonio público.

El criterio del poder público fue, hasta época reciente, el que solamente se aplicó en el Derecho francés, existiendo una sola categoría de instituciones no territoriales: la de los establecimientos públicos. Estas instituciones,

dotadas de personalidad moral, eran las solas personas administrativas al lado del Estado (Administración central) y de las otras colectividades territoriales. La aparición de nuevas situaciones extrajurídicas, sociales y económicas, así como la adopción de diversas ideas políticas, ha conducido a una evolución muy importante: la constitución de nuevas categorías de personas públicas. La crisis económica y el desorden existente en ciertos medios profesionales han provocado la creación de establecimientos adecuados al propio tipo profesional. Tales establecimientos se han encargado de la dirección económica y de la reglamentación de las profesiones liberales; por otra parte, la adquisición de un gran número de bienes públicos, por el procedimiento de las nacionalizaciones, ha hecho necesaria la institución de las empresas nacionalizadas.

Con todos estos argumentos y datos, el autor confirma el principio dualista del régimen jurídico de las personas morales administrativas; es decir, aquellos establecimientos que se rigen por normas originarias y aquellas otras que se aplican a las personas privadas, según que las normas se refieran a las relaciones con el personal o con sus propios bienes. Este dualismo corresponde también a un dualismo de competencia jurisdiccional.

La evolución del Derecho administrativo francés también se advierte en otros puntos de la obra de Spiliotopoulos. Tal sucede con la constitución de los establecimientos profesionales que resulta de una nueva aplicación del principio de descentralización. Estos establecimientos ejercen una actividad normativa «totalmente descentralizada» o bien participan mediante una actividad normativa «semidescentralizada». Tales descentralizaciones siguen un criterio de orden personal: la profesión. Una nota más hay que añadir, la democratización profunda de las nuevas instituciones, tanto en la elección de sus miembros como en la dirección de sus empresas.

Esta obra muestra, pues, no sólo nuevos aspectos del Derecho público francés, sino las relaciones que tienen con el privado, puntualizándose las tomas de contacto, la compenetración de ambos y la utilidad de las contribuciones de las viejas enseñanzas civilistas. Pero al mismo tiempo se advierte una gran lección para el privatista, la necesidad de tomar en cuenta el nuevo desarrollo político, económico y social en el seno de las instituciones, desde una perspectiva menos individualista, más compenetrada y bajo el signo de la alteridad.

JOSÉ BONET CORREA